



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2022-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 15 de junio 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo 2022, por **MAYORIA aprobó la siguiente:**

ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la Regularización de Edificaciones existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y sobre los cuales no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Edificación, teniendo como marco legal la Ley 29090, Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA y el Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA.

Artículo 2°.- DEL PERIODO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Podrán acogerse al presente beneficio aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas y culminadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el inicio de entrada en vigencia de la presente ordenanza, excepcionalmente las construcciones anteriores a la fecha de inicio de aplicación de los beneficios, deberán expresar su acogimiento de manera escrita a los beneficios y alcances de la presente Ordenanza; las que no alcancen el presente beneficio deberán ceñirse a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- VIGENCIA

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones es desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022 incluyendo las variaciones a los parámetros urbanísticos señalados en la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍA REGULARIZACIÓN

Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS

Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán los siguientes beneficios:

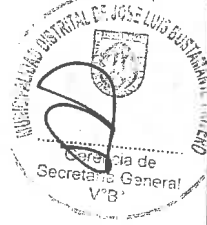


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

De las construcciones ejecutadas y culminadas después de 01 enero del 2017 hasta el inicio de entrada en vigencia de la presente ordenanza y que no cuenten con procedimiento sancionador y/o coactivo.



RUBRO MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MULTA IMPONIBLE
A	0.35 % del valor de la obra
B	1.30 % del valor de la obra
C (Vivienda - Comercio) C (Comercio y otros)	1.60 % del valor de la obra 3.30 % del valor de la obra
D	4.00 % del valor de la obra



- De las construcciones ejecutadas y culminadas después de 01 enero del 2017 hasta el inicio de entrada en vigencia de la presente ordenanza y que cuenten con procedimiento sancionador y/o coactivo.



RUBRO MODALIDAD DE EJECUCIÓN	MULTA IMPONIBLE
A	0.80 % del valor de la obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

B	1.60 % del valor de la obra
C (Vivienda Comercio)	1.90 % del valor de la obra
C (Comercio y otros)	10.00 % del valor de la obra
D	10.00 % del valor de la obra

Artículo 5°.- DE LAS EDIFICACIONES Y REQUISITOS PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Los administrados presentarán los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad, dependiendo de la Modalidad y la normatividad vigente, adicionalmente, se adjuntará lo siguiente:

- Declaración jurada de pago del valor de la multa de acuerdo a las escalas de los cuadros señalados en el Artículo 4 a regularizarse una vez se apruebe el proyecto.
- Certificado de funcionamiento de instalaciones sanitarias suscrito por Ingeniero Sanitario o en su defecto Ingeniero civil.
- Certificado de funcionamiento de instalaciones eléctricas suscrito por Ingeniero Electricista
- En el caso de la modalidad B (multifamiliar), modalidad C y Modalidad D deberá presentar carta de compromiso de ejecución de pozo a tierra, una vez se apruebe el proyecto.
- Para el caso de las Modalidades C y D, se deberá adjuntar el recibo de pago correspondiente por Comisión Técnica al Colegio de Arquitectos del Perú – CAP, el mismo que será calculado en la Subgerencia de Atención de Inversión Privada.

Artículo 6°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de Regularización será el siguiente:

- a) El plazo de atención del expediente de Regularización es de treinta (30) días hábiles, suspendidos cuando se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere que el proyecto cumpla con los mínimos exigibles a los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, salvo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.
- b) Los documentos que formarán parte del expediente serán revisados previamente por el técnico encargado de la Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y una vez verificado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

procederá a su ingreso a través de mesa de partes de la Municipalidad, generando el número de expediente correspondiente; caso contrario, el expediente será igualmente recepcionado por Mesa de Partes quien procederá a su custodia previo señalamiento de documentación incompleta detallada en la verificación previa, procediéndose de acuerdo al Art. N° 136 del TUO la Ley 27444, al vencimiento del mismo, será devuelto por Mesa de partes dándose por no presentado el expediente y actuando de acuerdo al mencionado articulado, no generando dicho acto la aplicación del silencio administrativo positivo, sólo se procederá a la cancelación de la tasa correspondiente cuando el expediente se encuentre completo.



c) El Expediente Conforme, será remitido por Mesa de Partes directamente a la Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada para la evaluación administrativa correspondiente.

d) La Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada procederá en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles a realizar los siguientes actos:

Derivará el expediente presentado a Gerencia de Fiscalización, el mismo que tomará conocimiento y efectuará las acciones señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, informará si se instauró procedimiento sancionador o coactivo en el predio materia de regularización de edificaciones, devolviendo los actuados al área de origen en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Luego de lo anterior, se efectuará la inspección ocular de la obra materia del pedido de Regularización, se procederá a validar la ubicación del predio según sea el caso con los planos aprobados de la habilitación con los que cuenta la Municipalidad y se verificará que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente con ellos se emitirá un informe sobre la realidad física de la obra.

El administrado conjuntamente con los requisitos requeridos para el trámite de Licencia de Regularización de Edificación debe presentar documentación probatoria donde se consignen datos de la fecha de construcción de la edificación a regularizar o declaración jurada con firmas legalizadas.

Emitir el Acta de Verificación administrativa con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble salvo de acuerdo a las excepciones establecidas en la presente; en el caso de las Modalidades C y D, deberán ser sometidos a calificación de la Comisión Técnica de Arquitectura.

Una vez emitido el informe de conformidad antes señalado, se procederá a realizar la liquidación de la multa conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presenta Ordenanza Municipal, del valor de la obra a regularizar.

En el caso de procedimientos en Ejecución Coactiva, una vez aprobado el expediente de Regularización de Licencia de Edificación y previo al otorgamiento de la resolución de licencia, el administrado deberá solicitar de manera directa a Ejecución Coactiva se genere el pago de costos y costas que se deriven del procedimiento sancionador iniciado en Gerencia de Fiscalización, adjuntando copia de dicha cancelación al expediente de regularización de edificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias.

En el caso de generarse observaciones subsanables, se otorgará un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su levantamiento previa comunicación sobre las mismas, plazo que podrá ser ampliado por única vez a solicitud del interesado por cinco (05) días hábiles seguidos al primer plazo otorgado; transcurrido el plazo correspondiente señalado anteriormente, se emitirá la resolución de improcedencia correspondiente al no haberse subsanado las observaciones formuladas, el mismo que no generará la devolución de la documentación presentada, derechos y/o tasas canceladas.

En caso la obra no cumpla con la normatividad vigente y los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, se procederá a emitir la Resolución de Improcedencia, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada, siendo que la misma no generará la devolución de la documentación presentada, derechos y/o pagos efectuados, sobre la cual procederá la reconsideración y apelación de ser el caso.

Artículo 7°.- DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Establézcase dentro de los beneficios administrativos de la presente ordenanza la variación excepcional y especial de los parámetros urbanísticos y edificatorios; dejando expresamente establecido que los no mencionados en el presente Artículo deberán cumplir lo señalado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, los mismos que se establecerán de la siguiente manera:

- a) **OCUPACIÓN DEL RETIRO MUNICIPAL:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceso a su Licencia deberá cumplir con:

El pago de una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de la Obra en infracción; cuando se compruebe que la construcción invade el retiro estipulado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, detallado en el Certificado de Alineamiento emitido por el área correspondiente.

No procede acogerse a dicho beneficio, en los casos de ocupación de retiro designado a ensanche de vía, cuando se encuentren áreas afectadas por proyecto de inversión. En los demás casos se procede al pago precitado y el administrado deberá adjuntar a su expediente una Declaración Jurada Notarial, comprometiéndose a acceder al cumplimiento indefectible del parámetro, sustentado en el plano de retiros municipales, en el momento que le sea requerido por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento irrestricto a la ejecución de la obra referida.

- b) **VOLADOS NO AUTORIZADOS:** Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceso a su licencia debe cumplir con:

El pago de una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la UIT vigente; cuando se compruebe que el volado invade vía pública con relación a lo estipulado en el certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y que el mismo no deberá ser mayor a 0.50 m de volado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

No se aplicará el beneficio antes indicado, si los volados a regularizar no cumplan con las distancias mínimas de seguridad con respecto a las redes públicas de electricidad de mediana a alta tensión por el riesgo eléctrico que ello implica

c) INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE: Cuyo procedimiento de aprobación con el único fin de acceso a su Licencia deberá cumplir con la presentación de una Memoria Descriptiva Sustentatoria de ocupación del Área Libre, debidamente visada por arquitecto y que contenga fundamentos técnicos idóneos que revelen, que el área demitida como libre es idónea para proporcionar al inmueble las condiciones mínimas requeridas de iluminación, asoleamiento y ventilación de los espacios circundantes. Documentación que de ser evaluada por la Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada y sometida a verificación in situ, determinará:

• Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de licencia con pago de Multa cuando la ocupación del área se encuentre comprendido **entre el 33% y 31%** del área total del terreno se cancelará una **multa del 10%** (diez por ciento) de la UIT vigente.

• Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de licencia con pago de Multa cuando la ocupación del área se encuentre comprendido **entre el 30% y 27%** del área total del terreno se cancelará una **multa del 20%** (veinte por ciento) de la UIT vigente.

• Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de Licencia por el pago de Multa cuando la ocupación del área se encuentre comprendido **entre el 26% y 24%** del área total del terreno se cancelará una **multa del 30%** (treinta por ciento) de la UIT vigente.

• Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de Licencia por el pago de Multa cuando la ocupación del área se encuentre comprendido **entre el 23% y 22.5%** del área total del terreno se cancelará una **multa del 40%** (cuarenta por ciento) de la UIT vigente.

• Procedencia del acogimiento al beneficio y viabilidad del trámite de Regularización de Licencia por el pago de Multa cuando la ocupación del área se encuentre ubicados en esquina de uso residencial podrá aceptarse **hasta 20%** de área libre del total del área del terreno, se cancelará una **multa del 50%** (cincuenta por ciento) de la UIT vigente.

d) INCUMPLIMIENTO DE LOS POZOS DE ILUMINACIÓN: Se aplicará una tolerancia máxima del 10 % de lo establecido en el artículo 11 de la norma A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), siempre que estos den a espacios importantes dentro de la edificación y de 18 % a ambientes de servicios, cancelando una multa del 10% de la UIT para viviendas unifamiliares y 35% de la UIT para viviendas multifamiliares y demás casos.

e) INCUMPLIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS: Presentar una Memoria Descriptiva Sustentatoria de uso de Estacionamientos según lo establecido en el Certificado de Parámetros, debidamente visada por arquitecto y que contenga justificaciones cuya información es evaluada técnicamente y corresponde la verificación in situ.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Los inmuebles que por la naturaleza de la topografía con acceso vehicular restringido o sean inaccesibles y no puedan cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en los parámetros urbanísticos, no serán exigibles.

Para los que tengan déficit de este requerimiento, podrán ser reajustados a un (01) estacionamiento cada tres (03) unidades de vivienda, debiendo efectuar el pago de una Multa equivalente al 30% (treinta por ciento) de la UIT vigente, por cada uno de los estacionamientos en infracción con relación a lo estipulado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

En zonas comerciales se podrá aceptar para levantar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización documento que debe estar legalizado y/o elevado a registros públicos, cancelando el 30% (treinta por ciento) de la UIT vigente.

Artículo 8°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada, es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Desarrollo Urbano comunicará a la Gerencia de Fiscalización Municipal los procedimientos iniciados de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. Así mismo remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Improcedencia y Abandono para los efectos del caso.

SEGUNDA.- La Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá:

1. La suspensión del procedimiento sancionador hasta la culminación de la regularización de la licencia.
2. El Archivo del procedimiento sancionador, cuando el administrado haya obtenido su Licencia de Edificación en Vías de Regularización.
3. La continuación del procedimiento sancionador, cuando haya sido declarado Improcedente o en abandono la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación en cuanto éstas hayan quedado firmes.
4. La suspensión temporal del proceso coactivo si se hubiese iniciado y este continuara si es que el administrado no obtiene la licencia de edificación.

TERCERA.- Las construcciones que se hayan acogido al procedimiento de Regularización de Edificaciones vía Registro Públicos previsto en la Ley 27157 y Ley 30830 y que cuenten con procedimientos coactivos en ésta Municipalidad en materia edificatoria, deberán abonar el 30% como valor de multa del monto impuesto en cada caso así como los costos y costas a las que hubiere lugar y que sean determinados en dicha área.

CUARTA.- Las construcciones sin Licencia realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán solicitar la Licencia de Edificación en Vías de Regularización, conforme los requisitos establecidos en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA, PERÚ

debiendo cancelar por concepto de multa el 10% del valor total de la obra, sin los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

QUINTA. - En el caso de las construcciones que cuenten con expediente en proceso de trámite de licencia en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias y que se encuentren en estado de no contestación al levantamiento de observaciones, deberán solicitar su desistimiento y archivo, con lo cual se procederá al archivamiento del mismo, no generando la devolución de los documentos presentados así como de la tasa cancelada.

SEXTA. - Los expedientes que se encuentren con proceso sancionador por parte de la Gerencia de Fiscalización; podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMA. - No se encuentran dentro de los alcances de los beneficios de la presente Ordenanza Municipal las construcciones realizadas en los casos y/o supuestos siguientes:

- Las construcciones que se encuentren en zonas que no cuentan con Habilitaciones Urbanas y las realizadas en Zonas Agrícolas.
- Las edificaciones que estén comprendidas dentro de las zonas consideradas en los alcances de la medida cautelar a consecuencia de la demanda de la Fiscalía de Medio Ambiente en contra del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa.
- Que afecten la seguridad y el interés público.
- Que afecten a terceros o sean parte de un procedimiento administrativo trilateral.
- Que se encuentren en proceso judicial, salvo desistimiento judicial.
- Las construcciones que estén ubicadas en zonas donde existe Riesgo Eléctrico o se encuentren en zona de servidumbres o franjas marginales.

OCTAVA: La presente Ordenanza Municipal es de alcance de los propietarios que acrediten su titularidad mediante la escritura pública correspondiente o su inscripción registral.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General


C.D. Paul Rondón Andrade
Alcalde



CERRADO. Aeropuerto de Juliaca recién será reabierto el 20 de junio, tras casi un mes de cierre.

11 mil turistas extranjeros dejaron de visitar Puno

MOTIVO.

 Visitantes suspendieron sus viajes al altiplano, porque aeropuerto dejó de atender desde el 22 de mayo.

Kleber Sánchez
Puno

El 22 de mayo se cerró por segunda vez, en lo que va del año, el aeropuerto Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca. A casi un mes de cierre, se estima que 11 mil turistas extranjeros y 70 mil nacionales, dejaron de visitar la región altiplánica. La información fue proporcionada por la titular de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Puno, Lourdes Chahua.

Esta cifra se incrementará, luego que la empresa Aeropuertos Andinos del Perú, reanude un nuevo comunicado que da a conocer que el aeropuerto reanudar sus operaciones el 20 de junio, debido al retraso de los trabajos de mantenimiento de la pista de

Partido de fútbol afectado

Este domingo 19 de junio, en el estadio de Juliaca, está programado el partido de la Liga 1 entre los equipos de Binacional y Alianza Lima. El cierre del aeropuerto de Juliaca, pondrá en apuros a los aficionados, quienes tendrán que viajar vía aérea de Lima a Arequipa y de la ciudad blanca trasladarse vía terrestre a Juliaca viajando 7 horas. En marzo, Universitario también tuvo que hacer ese periplo para llegar a Juliaca.

aterrizaje.

El primer cierre del aeropuerto se registró del 29 de abril al 05 de mayo, sin embargo, se prolongó unos días más. El segundo cierre se produjo del 22 de mayo al 29 de mayo, pero, se amplió su cierre hasta en tres ocasiones.

El terminal aéreo de Juliaca es el segundo aeropuerto más transitado de las operaciones de Aeropuertos Andinos del Perú. En el último trimestre, antes del cierre, se atendió a más de 126 mil pasajeros y durante el 2021 superó los 380 mil.

El cierre del terminal aéreo de Juliaca genera pérdidas de 80 mil dólares por día, según informó el presidente de la Asociación Peruana de Turismo de Aventura, Ecoturismo y Turismo Espectacular (Apetae), Francisco Basili.

Citas en hospital Unanue se otorgarán de forma virtual

Tacna. A partir de hoy el Hospital Regional Hipólito Unanue, generará sus citas médicas para consultorios especializados de manera virtual, a través del aplicativo "Hospital Tacna". Este aplicativo podrá ser descargado de forma gratuita en el Play Store en celulares Android y también estará habilitado en la página web del hospital.

Para reservar una cita, primero debe instalar el aplicativo "Hospital Tacna". En ese paso los usuarios deben llenar un formulario con sus datos personales. En el segundo paso, los pa-



cientes deben consignar su número del documento de identidad con la contraseña. De inmediato recibirán un mensaje de texto con el número de su registro.

A partir de allí, podrán elegir el tipo de cita, además de consignar que tipo de seguro tiene. En el paso cuatro se tendrá que colocar el código y la fecha de referencia que dio el centro de salud de atención primaria. Luego el usuario podrá elegir el médico para su consulta, se confirmará la cita mediante un correo electrónico. Allí se remite la constancia con el día de la cita.

El director del Unanue, Edgar Concori, detalló que las 35 especialidades del hospital brindan 410 consultas diarias. En lo que va del año hasta mayo, son 30 mil atenciones dadas.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2022-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 16 de junio 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,

POR CUANTO:
El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo 2022, por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - DEL OBJETO
La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la ejecución de Edificaciones en el Distrito de la Jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y sobre los cuales se aplican las disposiciones de la Ley N° 27090, Ley N° 27091, Ley N° 27092, Ley N° 27093, Ley N° 27094, Ley N° 27095, Ley N° 27096, Ley N° 27097, Ley N° 27098, Ley N° 27099, Ley N° 27100, Ley N° 27101, Ley N° 27102, Ley N° 27103, Ley N° 27104, Ley N° 27105, Ley N° 27106, Ley N° 27107, Ley N° 27108, Ley N° 27109, Ley N° 27110, Ley N° 27111, Ley N° 27112, Ley N° 27113, Ley N° 27114, Ley N° 27115, Ley N° 27116, Ley N° 27117, Ley N° 27118, Ley N° 27119, Ley N° 27120, Ley N° 27121, Ley N° 27122, Ley N° 27123, Ley N° 27124, Ley N° 27125, Ley N° 27126, Ley N° 27127, Ley N° 27128, Ley N° 27129, Ley N° 27130, Ley N° 27131, Ley N° 27132, Ley N° 27133, Ley N° 27134, Ley N° 27135, Ley N° 27136, Ley N° 27137, Ley N° 27138, Ley N° 27139, Ley N° 27140, Ley N° 27141, Ley N° 27142, Ley N° 27143, Ley N° 27144, Ley N° 27145, Ley N° 27146, Ley N° 27147, Ley N° 27148, Ley N° 27149, Ley N° 27150, Ley N° 27151, Ley N° 27152, Ley N° 27153, Ley N° 27154, Ley N° 27155, Ley N° 27156, Ley N° 27157, Ley N° 27158, Ley N° 27159, Ley N° 27160, Ley N° 27161, Ley N° 27162, Ley N° 27163, Ley N° 27164, Ley N° 27165, Ley N° 27166, Ley N° 27167, Ley N° 27168, Ley N° 27169, Ley N° 27170, Ley N° 27171, Ley N° 27172, Ley N° 27173, Ley N° 27174, Ley N° 27175, Ley N° 27176, Ley N° 27177, Ley N° 27178, Ley N° 27179, Ley N° 27180, Ley N° 27181, Ley N° 27182, Ley N° 27183, Ley N° 27184, Ley N° 27185, Ley N° 27186, Ley N° 27187, Ley N° 27188, Ley N° 27189, Ley N° 27190, Ley N° 27191, Ley N° 27192, Ley N° 27193, Ley N° 27194, Ley N° 27195, Ley N° 27196, Ley N° 27197, Ley N° 27198, Ley N° 27199, Ley N° 27200, Ley N° 27201, Ley N° 27202, Ley N° 27203, Ley N° 27204, Ley N° 27205, Ley N° 27206, Ley N° 27207, Ley N° 27208, Ley N° 27209, Ley N° 27210, Ley N° 27211, Ley N° 27212, Ley N° 27213, Ley N° 27214, Ley N° 27215, Ley N° 27216, Ley N° 27217, Ley N° 27218, Ley N° 27219, Ley N° 27220, Ley N° 27221, Ley N° 27222, Ley N° 27223, Ley N° 27224, Ley N° 27225, Ley N° 27226, Ley N° 27227, Ley N° 27228, Ley N° 27229, Ley N° 27230, Ley N° 27231, Ley N° 27232, Ley N° 27233, Ley N° 27234, Ley N° 27235, Ley N° 27236, Ley N° 27237, Ley N° 27238, Ley N° 27239, Ley N° 27240, Ley N° 27241, Ley N° 27242, Ley N° 27243, Ley N° 27244, Ley N° 27245, Ley N° 27246, Ley N° 27247, Ley N° 27248, Ley N° 27249, Ley N° 27250, Ley N° 27251, Ley N° 27252, Ley N° 27253, Ley N° 27254, Ley N° 27255, Ley N° 27256, Ley N° 27257, Ley N° 27258, Ley N° 27259, Ley N° 27260, Ley N° 27261, Ley N° 27262, Ley N° 27263, Ley N° 27264, Ley N° 27265, Ley N° 27266, Ley N° 27267, Ley N° 27268, Ley N° 27269, Ley N° 27270, Ley N° 27271, Ley N° 27272, Ley N° 27273, Ley N° 27274, Ley N° 27275, Ley N° 27276, Ley N° 27277, Ley N° 27278, Ley N° 27279, Ley N° 27280, Ley N° 27281, Ley N° 27282, Ley N° 27283, Ley N° 27284, Ley N° 27285, Ley N° 27286, Ley N° 27287, Ley N° 27288, Ley N° 27289, Ley N° 27290, Ley N° 27291, Ley N° 27292, Ley N° 27293, Ley N° 27294, Ley N° 27295, Ley N° 27296, Ley N° 27297, Ley N° 27298, Ley N° 27299, Ley N° 27300, Ley N° 27301, Ley N° 27302, Ley N° 27303, Ley N° 27304, Ley N° 27305, Ley N° 27306, Ley N° 27307, Ley N° 27308, Ley N° 27309, Ley N° 27310, Ley N° 27311, Ley N° 27312, Ley N° 27313, Ley N° 27314, Ley N° 27315, Ley N° 27316, Ley N° 27317, Ley N° 27318, Ley N° 27319, Ley N° 27320, Ley N° 27321, Ley N° 27322, Ley N° 27323, Ley N° 27324, Ley N° 27325, Ley N° 27326, Ley N° 27327, Ley N° 27328, Ley N° 27329, Ley N° 27330, Ley N° 27331, Ley N° 27332, Ley N° 27333, Ley N° 27334, Ley N° 27335, Ley N° 27336, Ley N° 27337, Ley N° 27338, Ley N° 27339, Ley N° 27340, Ley N° 27341, Ley N° 27342, Ley N° 27343, Ley N° 27344, Ley N° 27345, Ley N° 27346, Ley N° 27347, Ley N° 27348, Ley N° 27349, Ley N° 27350, Ley N° 27351, Ley N° 27352, Ley N° 27353, Ley N° 27354, Ley N° 27355, Ley N° 27356, Ley N° 27357, Ley N° 27358, Ley N° 27359, Ley N° 27360, Ley N° 27361, Ley N° 27362, Ley N° 27363, Ley N° 27364, Ley N° 27365, Ley N° 27366, Ley N° 27367, Ley N° 27368, Ley N° 27369, Ley N° 27370, Ley N° 27371, Ley N° 27372, Ley N° 27373, Ley N° 27374, Ley N° 27375, Ley N° 27376, Ley N° 27377, Ley N° 27378, Ley N° 27379, Ley N° 27380, Ley N° 27381, Ley N° 27382, Ley N° 27383, Ley N° 27384, Ley N° 27385, Ley N° 27386, Ley N° 27387, Ley N° 27388, Ley N° 27389, Ley N° 27390, Ley N° 27391, Ley N° 27392, Ley N° 27393, Ley N° 27394, Ley N° 27395, Ley N° 27396, Ley N° 27397, Ley N° 27398, Ley N° 27399, Ley N° 27400, Ley N° 27401, Ley N° 27402, Ley N° 27403, Ley N° 27404, Ley N° 27405, Ley N° 27406, Ley N° 27407, Ley N° 27408, Ley N° 27409, Ley N° 27410, Ley N° 27411, Ley N° 27412, Ley N° 27413, Ley N° 27414, Ley N° 27415, Ley N° 27416, Ley N° 27417, Ley N° 27418, Ley N° 27419, Ley N° 27420, Ley N° 27421, Ley N° 27422, Ley N° 27423, Ley N° 27424, Ley N° 27425, Ley N° 27426, Ley N° 27427, Ley N° 27428, Ley N° 27429, Ley N° 27430, Ley N° 27431, Ley N° 27432, Ley N° 27433, Ley N° 27434, Ley N° 27435, Ley N° 27436, Ley N° 27437, Ley N° 27438, Ley N° 27439, Ley N° 27440, Ley N° 27441, Ley N° 27442, Ley N° 27443, Ley N° 27444, Ley N° 27445, Ley N° 27446, Ley N° 27447, Ley N° 27448, Ley N° 27449, Ley N° 27450, Ley N° 27451, Ley N° 27452, Ley N° 27453, Ley N° 27454, Ley N° 27455, Ley N° 27456, Ley N° 27457, Ley N° 27458, Ley N° 27459, Ley N° 27460, Ley N° 27461, Ley N° 27462, Ley N° 27463, Ley N° 27464, Ley N° 27465, Ley N° 27466, Ley N° 27467, Ley N° 27468, Ley N° 27469, Ley N° 27470, Ley N° 27471, Ley N° 27472, Ley N° 27473, Ley N° 27474, Ley N° 27475, Ley N° 27476, Ley N° 27477, Ley N° 27478, Ley N° 27479, Ley N° 27480, Ley N° 27481, Ley N° 27482, Ley N° 27483, Ley N° 27484, Ley N° 27485, Ley N° 27486, Ley N° 27487, Ley N° 27488, Ley N° 27489, Ley N° 27490, Ley N° 27491, Ley N° 27492, Ley N° 27493, Ley N° 27494, Ley N° 27495, Ley N° 27496, Ley N° 27497, Ley N° 27498, Ley N° 27499, Ley N° 27500, Ley N° 27501, Ley N° 27502, Ley N° 27503, Ley N° 27504, Ley N° 27505, Ley N° 27506, Ley N° 27507, Ley N° 27508, Ley N° 27509, Ley N° 27510, Ley N° 27511, Ley N° 27512, Ley N° 27513, Ley N° 27514, Ley N° 27515, Ley N° 27516, Ley N° 27517, Ley N° 27518, Ley N° 27519, Ley N° 27520, Ley N° 27521, Ley N° 27522, Ley N° 27523, Ley N° 27524, Ley N° 27525, Ley N° 27526, Ley N° 27527, Ley N° 27528, Ley N° 27529, Ley N° 27530, Ley N° 27531, Ley N° 27532, Ley N° 27533, Ley N° 27534, Ley N° 27535, Ley N° 27536, Ley N° 27537, Ley N° 27538, Ley N° 27539, Ley N° 27540, Ley N° 27541, Ley N° 27542, Ley N° 27543, Ley N° 27544, Ley N° 27545, Ley N° 27546, Ley N° 27547, Ley N° 27548, Ley N° 27549, Ley N° 27550, Ley N° 27551, Ley N° 27552, Ley N° 27553, Ley N° 27554, Ley N° 27555, Ley N° 27556, Ley N° 27557, Ley N° 27558, Ley N° 27559, Ley N° 27560, Ley N° 27561, Ley N° 27562, Ley N° 27563, Ley N° 27564, Ley N° 27565, Ley N° 27566, Ley N° 27567, Ley N° 27568, Ley N° 27569, Ley N° 27570, Ley N° 27571, Ley N° 27572, Ley N° 27573, Ley N° 27574, Ley N° 27575, Ley N° 27576, Ley N° 27577, Ley N° 27578, Ley N° 27579, Ley N° 27580, Ley N° 27581, Ley N° 27582, Ley N° 27583, Ley N° 27584, Ley N° 27585, Ley N° 27586, Ley N° 27587, Ley N° 27588, Ley N° 27589, Ley N° 27590, Ley N° 27591, Ley N° 27592, Ley N° 27593, Ley N° 27594, Ley N° 27595, Ley N° 27596, Ley N° 27597, Ley N° 27598, Ley N° 27599, Ley N° 27600, Ley N° 27601, Ley N° 27602, Ley N° 27603, Ley N° 27604, Ley N° 27605, Ley N° 27606, Ley N° 27607, Ley N° 27608, Ley N° 27609, Ley N° 27610, Ley N° 27611, Ley N° 27612, Ley N° 27613, Ley N° 27614, Ley N° 27615, Ley N° 27616, Ley N° 27617, Ley N° 27618, Ley N° 27619, Ley N° 27620, Ley N° 27621, Ley N° 27622, Ley N° 27623, Ley N° 27624, Ley N° 27625, Ley N° 27626, Ley N° 27627, Ley N° 27628, Ley N° 27629, Ley N° 27630, Ley N° 27631, Ley N° 27632, Ley N° 27633, Ley N° 27634, Ley N° 27635, Ley N° 27636, Ley N° 27637, Ley N° 27638, Ley N° 27639, Ley N° 27640, Ley N° 27641, Ley N° 27642, Ley N° 27643, Ley N° 27644, Ley N° 27645, Ley N° 27646, Ley N° 27647, Ley N° 27648, Ley N° 27649, Ley N° 27650, Ley N° 27651, Ley N° 27652, Ley N° 27653, Ley N° 27654, Ley N° 27655, Ley N° 27656, Ley N° 27657, Ley N° 27658, Ley N° 27659, Ley N° 27660, Ley N° 27661, Ley N° 27662, Ley N° 27663, Ley N° 27664, Ley N° 27665, Ley N° 27666, Ley N° 27667, Ley N° 27668, Ley N° 27669, Ley N° 27670, Ley N° 27671, Ley N° 27672, Ley N° 27673, Ley N° 27674, Ley N° 27675, Ley N° 27676, Ley N° 27677, Ley N° 27678, Ley N° 27679, Ley N° 27680, Ley N° 27681, Ley N° 27682, Ley N° 27683, Ley N° 27684, Ley N° 27685, Ley N° 27686, Ley N° 27687, Ley N° 27688, Ley N° 27689, Ley N° 27690, Ley N° 27691, Ley N° 27692, Ley N° 27693, Ley N° 27694, Ley N° 27695, Ley N° 27696, Ley N° 27697, Ley N° 27698, Ley N° 27699, Ley N° 27700, Ley N° 27701, Ley N° 27702, Ley N° 27703, Ley N° 27704, Ley N° 27705, Ley N° 27706, Ley N° 27707, Ley N° 27708, Ley N° 27709, Ley N° 27710, Ley N° 27711, Ley N° 27712, Ley N° 27713, Ley N° 27714, Ley N° 27715, Ley N° 27716, Ley N° 27717, Ley N° 27718, Ley N° 27719, Ley N° 27720, Ley N° 27721, Ley N° 27722, Ley N° 27723, Ley N° 27724, Ley N° 27725, Ley N° 27726, Ley N° 27727, Ley N° 27728, Ley N° 27729, Ley N° 27730, Ley N° 27731, Ley N° 27732, Ley N° 27733, Ley N° 27734, Ley N° 27735, Ley N° 27736, Ley N° 27737, Ley N° 27738, Ley N° 27739, Ley N° 27740, Ley N° 27741, Ley N° 27742, Ley N° 27743, Ley N° 27744, Ley N° 27745, Ley N° 27746, Ley N° 27747, Ley N° 27748, Ley N° 27749, Ley N° 27750, Ley N° 27751, Ley N° 27752, Ley N° 27753, Ley N° 27754, Ley N° 27755, Ley N° 27756, Ley N° 27757, Ley N° 27758, Ley N° 27759, Ley N° 27760, Ley N° 27761, Ley N° 27762, Ley N° 27763, Ley N° 27764, Ley N° 27765, Ley N° 27766, Ley N° 27767, Ley N° 27768, Ley N° 27769, Ley N° 27770, Ley N° 27771, Ley N° 27772, Ley N° 27773, Ley N° 27774, Ley N° 27775, Ley N° 27776, Ley N° 27777, Ley N° 27778, Ley N° 27779, Ley N° 27780, Ley N° 27781, Ley N° 27782, Ley N° 27783, Ley N° 27784, Ley N° 27785, Ley N° 27786, Ley N° 27787, Ley N° 27788, Ley N° 27789, Ley N° 27790, Ley N° 27791, Ley N° 27792, Ley N° 27793, Ley N° 27794, Ley N° 27795, Ley N° 27796, Ley N° 27797, Ley N° 27798, Ley N° 27799, Ley N° 27800, Ley N° 27801, Ley N° 27802, Ley N° 27803, Ley N° 27804, Ley N° 27805, Ley N° 27806, Ley N° 27807, Ley N° 27808, Ley N° 27809, Ley N° 27810, Ley N° 27811, Ley N° 27812, Ley N° 27813, Ley N° 27814, Ley N° 27815, Ley N° 27816, Ley N° 27817, Ley N° 27818, Ley N° 27819, Ley N° 27820, Ley N° 27821, Ley N° 27822, Ley N° 27823, Ley N° 27824, Ley N° 27825, Ley N° 27826, Ley N° 27827, Ley N° 27828, Ley N° 27829, Ley N° 27830, Ley N° 27831, Ley N° 27832, Ley N° 27833, Ley N° 27834, Ley N° 27835, Ley N° 27836, Ley N° 27837, Ley N° 27838, Ley N° 27839, Ley N° 27840, Ley N° 27841, Ley N° 27842, Ley N° 27843, Ley N° 27844, Ley N° 27845, Ley N° 27846, Ley N° 27847, Ley N° 27848, Ley N° 27849, Ley N° 27850, Ley N° 27851, Ley N° 27852, Ley N° 27853, Ley N° 27854, Ley N° 27855, Ley N° 27856, Ley N° 27857, Ley N° 27858, Ley N° 27859, Ley N° 27860, Ley N° 27861, Ley N° 27862, Ley N° 27863, Ley N° 27864, Ley N° 27865, Ley N° 27866, Ley N° 27867, Ley N° 27868, Ley N° 27869, Ley N° 27870, Ley N° 27871, Ley N° 27872, Ley N° 27873, Ley N° 27874, Ley N° 27875, Ley N° 27876, Ley N° 27877, Ley N° 27878, Ley N° 27879, Ley N° 27880, Ley N° 27881, Ley N° 27882, Ley N° 27883, Ley N° 27884, Ley N° 27885, Ley N° 27886, Ley N° 27887, Ley N° 27888, Ley N° 27889, Ley N° 27890, Ley N° 27891, Ley N° 27892, Ley N° 27893, Ley N° 27894, Ley N° 27895, Ley N° 27896, Ley N° 27897, Ley N° 27898, Ley N° 27899, Ley N° 27900, Ley N° 27901, Ley N° 27902, Ley N° 27903, Ley N° 27904, Ley N° 27905, Ley N° 27906, Ley N° 27907, Ley N° 27908, Ley N° 27909, Ley N° 27910, Ley N° 27911, Ley N° 27912, Ley N° 27913, Ley N° 27914, Ley N° 27915, Ley N° 27916, Ley N° 27917, Ley N° 27918, Ley N° 27919, Ley N° 27920, Ley N° 27921, Ley N° 27922, Ley N° 27923, Ley N° 27924, Ley N° 27925, Ley N° 27926, Ley N° 27927, Ley N° 27928, Ley N° 27929, Ley N° 27930, Ley N° 27931, Ley N° 27932, Ley N° 27933, Ley N° 27934, Ley N° 27935, Ley N° 27936, Ley N° 27937, Ley N° 27938, Ley N° 27939, Ley N° 27940, Ley N° 27941, Ley N° 27942, Ley N° 27943, Ley N° 27944, Ley N° 27945, Ley N° 27946, Ley N° 27947, Ley N° 27948, Ley N° 27949, Ley N° 27950, Ley N° 27951, Ley N° 27952, Ley N° 27953, Ley N° 27954, Ley N° 27955, Ley N° 27956, Ley N° 27957, Ley N° 27958, Ley N° 27959, Ley N° 27960, Ley N° 27961, Ley N° 27962, Ley N° 27963, Ley N° 27964, Ley N° 27965, Ley N° 27966, Ley N° 27967, Ley N° 27968, Ley N° 27969, Ley N° 27970, Ley N° 27971, Ley N° 27972, Ley N° 27973, Ley N° 27974, Ley N° 27975, Ley N° 27976, Ley N° 27977, Ley N° 27978, Ley N° 27979, Ley N° 27980, Ley N° 27981, Ley N° 27982, Ley N° 27983, Ley N° 27984, Ley N° 27985, Ley N° 27986, Ley N° 27987, Ley N° 27988, Ley N° 27989, Ley N° 27990, Ley N° 27991, Ley N° 27992, Ley N° 27993, Ley N° 27994, Ley N° 27995, Ley N° 27996, Ley N° 27997, Ley N° 27998, Ley N° 27999, Ley N° 28000, Ley N° 28001, Ley N° 28002, Ley N° 28003, Ley N° 28004, Ley N° 28005, Ley N° 28006, Ley N° 28007, Ley N° 28008, Ley N° 28009, Ley N° 28010, Ley N° 28011, Ley N° 28012, Ley N° 28013, Ley N° 28014, Ley N° 28015, Ley N° 28016, Ley N° 28017, Ley N° 28018, Ley N° 28019, Ley N° 28020, Ley N° 28021, Ley N° 28022, Ley N° 28023, Ley N° 28024, Ley N° 28025, Ley N° 28026, Ley N° 28027, Ley N° 28028, Ley N° 28029, Ley N° 28030, Ley N° 28031, Ley N° 28032, Ley N° 28033, Ley N° 28034, Ley N° 28035, Ley N° 28036, Ley N° 28037, Ley N° 28038, Ley N° 28039, Ley N° 28040, Ley N° 28041, Ley N° 28042, Ley N° 28043, Ley N° 28044, Ley N° 28045, Ley N° 28046, Ley N° 28047, Ley N° 28048, Ley N° 28049, Ley N° 28050, Ley N° 28051, Ley N° 28052, Ley N° 28053, Ley N° 28054, Ley N° 28055, Ley N° 28056, Ley N° 28057, Ley N° 28058, Ley N° 28059, Ley N° 28060, Ley N° 28061, Ley N° 28062, Ley N° 28063, Ley N° 28064, Ley N° 28065, Ley N° 28066, Ley N° 28067, Ley N° 28068, Ley N° 28069, Ley N° 28070, Ley N° 28071, Ley N° 28072, Ley N° 28073, Ley N° 28074, Ley N° 28075, Ley N° 28076, Ley N° 28077, Ley N° 28078, Ley N° 28079, Ley N° 28080, Ley N° 28081, Ley N° 28082, Ley N° 28083, Ley N° 28084, Ley N° 28085, Ley N° 28086, Ley N° 28087, Ley N° 28088, Ley N° 28089, Ley N° 28090, Ley N° 28091, Ley N° 28092, Ley N° 28093, Ley N° 28094, Ley N° 28095, Ley N° 28096, Ley N° 28097, Ley N° 28098, Ley N° 28099, Ley N° 28100, Ley N° 28101, Ley N° 28102, Ley N° 28103, Ley N° 28104, Ley N° 28105, Ley N° 28106, Ley N° 28107, Ley N° 28108, Ley N° 28109, Ley N° 28110, Ley N° 28111, Ley N° 28112, Ley N° 28113, Ley N° 28114, Ley N° 28115, Ley N° 28116, Ley N° 2